

	<b>LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO</b>	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

**CONTRATO No 301 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y YARLY JOHANA MARIN TINEO**

Entre los suscritos, **GINNA NATALIA SUAREZ MORALES**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 47441332 de Yopal, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" – IGAC**, con NIT. 899.999.004-9, en su calidad de Directora Territorial Casanare, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 238 del 1 de marzo de 2024, posesionada mediante Acta No. 12 del 4 de marzo de 2024, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 957 del 19 de julio de 2023, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y, por la otra, **YARLY JOHANA MARIN TINEO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116774755, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE LIQUIDACIÓN**, acuerdo con lo siguiente:

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

<b>CONTRATO No. 301 del 21 de mayo de 2025 SECOP II</b>		
<b>OBJETO:</b> Prestación de servicios personales como reconocedor predial integral urbano y rural para la atención de trámites y mutaciones catastrales en marco del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Casanare.		
<b>PARTES</b>		
<b>CONTRATANTE</b>	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
<b>CONTRATISTA</b>	YARLY JOHANA MARIN TINEO	
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	TREINTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32,620,000) M/CTE	
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	TREINTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32,620,000) M/CTE	
<b>REGISTRO PRESUPUESTAL:</b>	17625 del 13 de mayo de 2025	
<b>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	SIIF No. 10125 del 24 de abril 2025	
<b>PLAZO INICIAL:</b>	SIETE (07) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2025	
<b>PLAZO TOTAL:</b>	SIETE (07) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2025	
<b>FECHA DE INICIO:</b>	21 de mayo de 2025	
<b>FECHA FINAL:</b>	17 de diciembre de 2025	
<b>PRÓRROGAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES</b>		
PRÓRROGAS, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	N/A

<b>GARANTÍAS</b>			
PÓLIZA No	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS

 <b>IGAC</b> <small>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI</small>	<b>LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO</b>	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

Contrato No. 301 del 21 de mayo de 2025				
49-46-101014328	Cumplimiento	\$3.262.000,00	13/05/2025	01/05/2026

## 2. EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

### a. SUPERVISIÓN

La misma fue ejercida por:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	Periodo de ejercicio de la Supervisión
Sandro Alberto Mejía Cáceres	Profesional Especializado	Dirección Territorial Casanare	Del 21/05/2025 a la fecha

### b. PAGOS

De conformidad con el reporte de pagos expedido por el proceso de gestión financiera del **IGAC**, los pagos efectuados/recibidos con ocasión de la ejecución del **Contrato No. 301 de 2025** son los siguientes:

PAGO No	COMPROBANTE DE EGRESO SIIF No	FECHA	VALOR
01	248890225	25/07/2025	\$1.537.335
02	364456825	26/09/2025	\$1.903.565

### c. BALANCE GENERAL

DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
VALOR CONTRATO		\$32,620,000
VALOR ADICIONES O REDUCCIONES		\$0
PAGOS EFECTUADOS	\$3.440.900	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0	
VALOR NO EJECUTADO/SALDO A FAVOR DEL IGAC	\$29,179,100	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$32,620,000</b>	<b>\$32,620,000</b>

### d. JUSTIFICACIÓN DEL SALDO NO EJECUTADO

El valor no ejecutado corresponde a los siguientes argumentos:

- Mediante oficio presentado por medio de correo electrónico al supervisor, de fecha 23 de noviembre de 2025, **EL CONTRATISTA** manifestó lo siguiente:



LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO  
ACUERDO

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:  
18/03/2024

*"Me permito solicitar formalmente la terminación anticipada del citado contrato. Esta decisión obedece a motivos personales y profesionales que me impiden continuar prestando los servicios en las condiciones inicialmente pactadas, situación que afecta directamente mi disponibilidad de tiempo para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha circunstancia, ajena a la voluntad de las partes, imposibilita garantizar la continuidad, calidad y oportunidad del servicio contratado, por lo cual presento respetuosamente esta solicitud de terminación anticipada. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a las indicaciones correspondientes para avanzar con el proceso".*

2. Que mediante Memorando No. 2606DTCAS-2025-0000768-IE del 16 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato solicita a la Directora Territorial en calidad de Ordenadora del Gasto, autorización para la terminación anticipada del Contrato de prestación de servicios No. 301 de 2025.
3. Que mediante Memorando No. 2606DTCAS-2025-0000772-IE del 17 de diciembre de 2025, la Directora Territorial en calidad de Ordenadora del Gasto autoriza la modificación contractual de la terminación anticipada del Contrato de prestación de servicios No. 301 de 2025.
4. De acuerdo con la cláusula 8) del contrato 301 de 2025, el contrato puede terminarse, entre otras, por acuerdo de las partes.
5. Por disposición expresa de los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, el mutuo disenso es una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo de las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual esté conforme con la finalidad del interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.
6. De igual manera, los artículos 1602 y 1625 del Código Civil señalan como causales de terminación de los contratos el consenso de las partes; al respecto, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, *"...la primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual', es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula'".*
7. En este orden de ideas, es válido afirmar como lo concluye la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, que en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.
8. Si bien en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado las relaciones contractuales, potestad que es aplicable para los contratos privados como en los contratos estatales, frente a este último la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado y en la doctrina administrativa, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.
9. Que revisada las argumentaciones expuestas por el contratista y analizada la conveniencia para la entidad de desatar la relación negocial, resulta conveniente y menos gravoso para la entidad terminar el contrato

	<b>LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO</b>	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

anticipadamente, lo que le permitiría buscar estrategias adecuadas para lograr solventar la necesidad por el resto de la vigencia.

#### e. APORTES A SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con la verificación efectuada por el supervisor, el contratista acreditó el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social como requisito previo para que la entidad procediera con los pagos del contrato, con las siguientes planillas de pago:

Sistema	Entidad	Periodo cotizado	Nro. Planilla	Aporte
ARL	POSITIVA	06-2025	9489210729	\$34.700
SALUD	NUEVA EPS	06-2025	9489210729	\$178.000
PENSIÓN	COLPENSIONES	06-2025	9489210729	\$227.800

#### f. DOCUMENTOS SOPORTE

Hacen parte de la presente Acta de Liquidación los documentos contenidos en el contrato electrónico del SECOP II y en especial los siguientes:

- Constancia de pagos realizados por el IGAC – Comprobante SIIF de egreso.
- Actas de supervisión.
- Certificado de pago de aportes a la seguridad social integral.
- Acta de terminación anticipada.

### 3. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

#### a. OBSERVACIONES DEL IGAC

Que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el día 21 de mayo de 2025, celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 301 de 2025 con YARLY JOHANA MARIN TINEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116774755, cuyo objeto consistía en " *Prestación de servicios personales como reconocedor predial integral urbano y rural para la atención de trámites y mutaciones catastrales en marco del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Casanare*", el cual se derivó de la modalidad de contratación directa. Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 301 de 2025, estuvo amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10125 del 24 de abril de 2025.

Que en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 301 de 2025 se estableció un plazo de ejecución de Siete (7) meses y veintitrés (23) días sin exceder el 31 de diciembre de 2025 y un valor de TREINTA DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$32,620,000) M/CTE, teniendo como fecha de terminación inicial el día 31 de diciembre de 2025.

Que el supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 301 de 2025, solicitó tramitar la liquidación del contrato suscrito con YARLY JOHANA MARIN TINEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116774755, previa solicitud y trámite de terminación anticipada, teniendo como nueva fecha de terminación el día 17 de diciembre de 2025.

	<b>LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO</b>	Código: FO-GCO-PC01-24
		Versión: 1
		Vigente desde: 18/03/2024

Que conforme a lo anterior y según el balance de ejecución presupuestal se le realizaron dos (02) pagos, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.440.900), correspondientes a los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, existe un saldo pendiente por liberar a favor de la entidad por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$29,179,100). Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012, determina que el contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación; no obstante, en virtud de lo arriba expuesto, ésta se adelantará en el presente caso, toda vez que hay un saldo a favor del INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI el cual requiere ser liberado.

**b. OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA**

Ninguna

Con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con los Informes presentados por el Supervisor, las Partes:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Liquidar por mutuo acuerdo el **Contrato No. 301 de 2025**, suscrito entre **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y **YARLY JOHANA MARIN TINEO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Aceptar irrevocablemente el balance contenido en este documento y declararse a Paz y Salvo por todo concepto en relación con el cumplimiento total de las obligaciones asumidas con ocasión de la ejecución del **Contrato 301 de 2025** y renunciar a toda acción o reclamación derivada o que tenga relación con éste.

**CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** al suscribir la presente Acta manifiesta expresamente que durante la ejecución del Contrato, y en virtud del mismo, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, y que en caso de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del Contrato No. 301 de 2025, librará al INSTITUTO de cualquier responsabilidad, conforme a la indemnidad pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA:** Remitir copia del Acta de Liquidación firmada por las partes al **proceso de gestión financiera** con el fin de que proceda a liberar el saldo correspondiente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$29,179,100).

**CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral de la presente acta de liquidación los documentos relacionados en el literal f del numeral 2 de este documento.

**CLÁUSULA SEXTA:** La presente Acta de liquidación será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y presta mérito ejecutivo.

En constancia se firma la presente Acta de Liquidación, a los diecinueve (19) días de diciembre de 2025.



LIQUIDACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO DE EGRESO POR MUTUO ACUERDO

Código: FO-GCO-PC01-24

Versión: 1

Vigente desde:  
18/03/2024

Por EL INSTITUTO,

**GINNA NATALIA SUAREZ MORALES**  
Directora Territorial Casanare - IGAC

Por EL CONTRATISTA,

**YARLY JOHANA MARIN TINEO**  
Contratista

**SANDRO ALBERTO MEJIA CACERES**  
Supervisor

Elaboró: Angie Carolina León Sánchez-Contratista.   
Revisó: Diana Marcela Vargas Ramírez-Profesional Especializada. 